

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

SECCIÓN AGRONÓMICA 3358

Algunos labradores se quejan de que el vendedor que el pasado año les dió abono, no quiere dárselos en el año actual.

Por una vez más, se advierte a los labradores, que este su modo de proceder ni es valiente, ni es el adecuado para llegar a resolver los múltiples problemas que en la actualidad se nos presentan.

Los vendedores de abonos, tienen la obligación de ceder éstos en las mismas condiciones de pago en que las cedieron el pasado año; si el año pasado los cedieron con pago en el mes de septiembre, en las mismas condiciones tienen que cederlos en el año actual; si el año pasado los cedieron con pago a noventa días, en iguales condiciones tienen que cederlos en el presente año.

Si hay algún vendedor de abonos que no quiere proceder en esta forma, el camino a seguir por el labrador es uno solo: la denuncia clara y terminante.

En lugar de una queja estéril y viciosa, que ha sido la práctica seguida en esta provincia, venga la denuncia concreta, que es lo que pueda dar lugar a la corrección del abuso.

En lugar de esas Comisiones que de los pueblos vienen todos los días a Logroño, para visitar una tras otra todas las oficinas, para no presentar a fin de cuentas hecho alguno concreto,—con lo que, no solamente la Comisión pierde el día sino que también se lo hace perder a los funcionarios de la oficina en que esta Comisión cae,—en lugar de tales Comisiones, hay que ir al escrito claro que señale el abuso.

Se quejan los labradores de que el trigo no se paga a precio de tasa, de que los vendedores de abonos no les quieren dar éstos y se quejan de otras muchísimas cosas,—pues la verdad es que todavía no se ha encontrado labrador alguno que no tenga mil quejas que exponer—más cuando se llega a la práctica, cuando se llega a aquello de «presente usted una denuncia escrita y firmada», se acaba la locuacidad por que «si hago eso, quizás luego no me compren el trigo a ningún precio... quizás luego no quiera fiarme el abono...»

Ni este proceder del labrador tiene nada de valentía, ni es el adecuado para corregir esos abusos de que el propio labrador es víctima.

Hay que concretar las quejas que hasta ahora no han sido más que charlas de comadres; si la queja es fundada, se hará justicia, y si la queja no es fundada, entonces, no murmuren ustedes, señores labradores, porque el difamador también tiene su castigo.

Y ahora, vayan unas advertencias para los vendedores de abonos.

Ustedes, señores míos, tienen la obligación (no hay que olvidarlo, obligación) de suministrar al labrador abonos en las mismas condiciones de pago en que se los suministraron el pasado año. Hay obligación de hacerlo así y el que no cumpla con esta obligación, será castigado.

Hay algún vendedor de abonos que, por carecer de sulfato amónico, ha encontrado una postura muy cómoda diciendo: «Como no lo tengo, no lo puedo vender. Que me lo dé el Estado y entonces lo venderé».

Esta postura es muy cómoda, pero en las actuales circunstancias es en absoluto inadmisibles y, por lo tanto, el que persista en ella será castigado.

En Logroño hay sulfato amónico y por lo tanto, aquel vendedor de abonos que carezca de este fertilizante, tiene obligación de adquirirlo para surtir a su clientela.

En Logroño lo hay, y aquí pueda adquirirlo, pero si quiere comprarlo en otro sitio, es igual, porque el único objeto perseguido es que la Agricultura no carezca de sulfato amónico.

Los precios máximos a que han de venderse los abonos, están ya fijados y por nadie pueden ser rebasados, ya que, si esto ocurriera, inmediatamente vendría la sanción del abuso.

Los abonos más usados en esta provincia son el superfosfato de cal y el sulfato amónico, habiendo muchos labradores que emplean ambos por partes iguales.

No es ahora la ocasión más propicia para discutir si esta cantidad de sulfato amónico es excesiva; tampoco es ocasión de discutir, si con el nitrato distribuido en primavera se puede suplir el sulfato amónico que no se echó en la siembra.

Si esta discusión se suscitara, a más de ser enojosa, tendría el inconveniente de que no convencería a muchos labradores en demasía aferrados a sus prácticas y tendría también el inconveniente no menor de hacernos perder un tiempo que ya no sobra, puesto que ya pronto será época de tener terminada la sementera.

Dejemos por lo tanto las discusiones y atendamos solamente al hecho concreto.

El hecho concreto es, que si en la provincia de Logroño hay sulfato amónico, no hay de este fertilizante «stock» suficiente para atender al despilfarro con que él se emplea. Los hechos mandan y contra los hechos no pueden aducirse razones.

Si los labradores siguieran empleando el sulfato amónico en la dosis exagerada en que hasta ahora se ha empleado, ocurriría que, mientras los unos, por seguir su antigua práctica, agotaban las existencias de este fertilizante, los otros, o no podrían sembrar, o tendrían que hacerlo sin sulfato amónico. Esto es inadmisibles, porque el labrador tiene obligación de sembrar en este año una superficie que sea por lo menos igual a la que sembró el pasado.

Hay que dar sulfato amónico a todos y, para ello, no hay otro remedio que contar la dosis de los que lo emplean con exceso.

De consiguiente, no hay que protestar; los hechos mandan, y todas las protestas son inadmisibles.

Desde la publicación de este escrito, queda terminantemente prohibido a todos los vendedores de abonos, el entregar más de un saco de sulfato amónico, por cada tres de superfosfato.

Los contraventores de esta disposición, serán castigados, y además se nombrarán Delegados que vigilen el exacto cumplimiento.

Logroño a 26 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial 3369

Como a pesar de haber transcurrido los plazos reglamentarios, son varios los Ayuntamientos que todavía no han remitido a esta Administración los Apéndices al Padrón de Urbanos y Reparto de Rústica para 1937, se les recuerda nuevamente la obligación en que se encuentran de realizar el servicio si quieren evitarse como ya se les tiene anunciado, las responsabilidades que serán exigidas a to-

dos aquéllos que no envíen los expresados documentos antes de fin de mes.

Logroño, 25 de noviembre 1936 —El Administrador, Vidal Ruiz.

EDICTO 3361

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes. Sajazarra, a 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Villasecas

Administración de Justicia

EDICTO

3380

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Secretaría de mi cargo, pende el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, en el cual, con fecha 6 de los corrientes, se celebró la Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos, habiendo sido nombrado por unanimidad don José Antonio Plaza de Ayllón, de 36 años de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, domiciliado en Isla número 5, el cual aceptó el cargo, obligándose a desempeñarlo con fidelidad, y por providencia de 7 del mismo mes actual, se ha acordado publicar su nombramiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio destinado al efecto de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de esta provincia y en un diario de esta localidad, previniéndose que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Burgos, 18 de noviembre de 1936. El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.—V.º B.º. El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de noviembre de 1936.—Número 33).

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

3279

Subasta de las obras del edificio destinado a casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en uso de sus atribuciones, saca a subasta la ejecución de las obras de gruesa estructura de albañilería, con excepción de los cimientos y muros de sótanos, ya construidos, red general de desagües, trabajos de cantería y cerrajería de armar para la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todas estas obras se ajustarán al proyecto aprobado por la Superioridad y que lleva fecha 11 de abril de 1936, con las modificaciones introducidas en cuanto a medición y precios de unidades en el presupuesto parcial reformado, fecha 13 de octubre de 1936.

El presupuesto de contrata es de novecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesetas con siete céntimos (pesetas 955.232'07).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en el domicilio de la Confederación, Avenida de la República, número 28, Zaragoza, en las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio, a las doce horas del día 24 de noviembre del año en curso.

Los licitadores deberán depositar en metálico, en concepto de

fiianza provisional, y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y una pesetas con sesenta céntimos (47.651'60) importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata, bien directamente en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España de la zona sometida al movimiento salvador de España, o que queda someterse hasta el momento de certarse el plazo de presentación de proposiciones, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la sexta clase (timbre de 450) o en papel corriente con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios, bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro en horas hábiles de trabajo hasta las trece horas del día 20 del mes de noviembre o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península de la zona sometida al movimiento salvador de España o que pueda someterse hasta el momento de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones hasta ese mismo día, y se dirige a la Confederación Hidrográfica del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de diez mil pesetas, máximo admitido en Correos, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Subasta para la construcción de la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado».

Valores declarados: Pesetas 10.000.

Sr. Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Zaragoza.

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible, el nombre del licitador y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en las oficinas centrales de la Confederación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Delegado del Gobierno del Estado en la Confederación Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para la construcción de la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro» y el nombre y dirección del licitador».

A estos documentos acompañarán los justificantes de ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la oficina central de la Confederación y dentro del mismo sobre de «Valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capaci-

dad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma. Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la R. O. de 24 de diciembre de 1928.

No serán admitidos en la subasta ni aquellos pliegos impuestos en las oficinas de correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que la Confederación no puede responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y a cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución total de las obras será de doce meses, a contar desde el día en que den comienzo las mismas.

El resultado de la subasta se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los licitadores de la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los depósitos provisionales a los cuatro (4) días de haberse efectuado la adjudicación provisional.

Zaragoza, 23 de octubre de 1936.

—El Delegado, Antonio Lavierra.

Modelo de proposición

D., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de gruesa estructura de albañilería—con excepción de los cimientos y muros de sótanos ya construidos—, red general de desagües, trabajos de cantería y cerrajería de armar para la Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro; se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra)... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, sea y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el licitador a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fija la Sección 1.ª del Jurado Mixto de Obras Públicas creado por decreto de 22 de enero de 1932 («Gaceta» del 27).

(Fecha y firma del proponente).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de noviembre de 1936.—Número 19).

Gobierno del Estado

Decreto número 66

3281

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una organización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria.

A este efecto, DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter temporal se crean las siguientes Comisiones:

- A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, que tendrá a su cargo recoger los informes sobre personal universitario, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que deben recaer en los mismos.
B) Otra de igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Profesores de Escuela de Ingenieros y Arquitectos, con cometido análogo sobre el personal de dichos Centros.
C) Otra en cada provincia, constituida por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.ª Enseñanza, un Profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones, sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.ª Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.
D) Otra integrada por un Director de Instituto de 2.ª Enseñanza, un Inspector de 1.ª Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo como misión principal la de formular propuestas razonadas de susper-

ción o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción.

Artículo segundo. Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultura y Enseñanza, siendo los cargos irrenunciables.

Artículo tercero. Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudios que se le encomendó por Ley de primero de octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1936.—Número 27).

(Continúa en la página 4)
importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos, 17 de octubre de 1936
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Gobierno General

ORDEN

3368

Dabiendo procederse por la Autoridad al control más exacto de todas las organizaciones, Juntas o Entidades que se hayan constituido con motivo del Movimiento Nacional para la recaudación, con fines colaboradores a dicho movimiento, ha llegado el momento de que ese control se verifique con el fin de que unificado el esfuerzo que se realiza para dar el máximo rendimiento en beneficio nacional, y a este efecto, y para lograrlo, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, deberá remitirse por los Gobernadores de cada provincia una relación de las Entidades, Juntas de Defensa u organismos creados con motivo del Movimiento Nacional, con espíritu ciudadano, y para llevar a cabo recaudaciones de particulares o entidades, bien en carácter voluntario o bien con carácter forzoso en forma de multas.

Segundo. A la relación de las Entidades indicadas se acompañará el nombre y cargo de las personas que formen parte de ellas, fecha en que se constituyó, cantidades recaudadas, inversión de las mismas, con el mayor detalle y cantidad disponible o en existencia en el día de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 26 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN

3367

Las constantes muestras de

acendrado patriotismo dadas por todos los buenos y católicos españoles, no reparando en sacrificio alguno para colaborar y contribuir eficazmente al glorioso movimiento nacional salvador de España, sienta grandemente al Gobierno del Estado que acude de modo continuo a la cooperación ciudadana, para que esa patriótica y fervorosa asistencia no se detenga en su camino, contribuyendo con su santa caridad a cuanto pueda suponer firme apoyo a resurgimiento nacional, o pueda redundar en beneficio de nuestros propios hermanos.

Ante esto una vez más acude este Gobierno General a solicitar ese apoyo y esa colaboración en beneficio de nuestros heridos y de nuestros enfermos, albergados en los hospitales, de nuestros ancianos desvalidos y de nuestros niños abandonados y puestos a nuestra tutela en las Casas de Beneficencia, para lograr suministrarles los alimentos adecuados a sus necesidades fisiológicas e impuestos por prescripción facultativa.

Nadie ignora que uno de los alimentos más característicos de dichas personas son los huevos, y siendo así, no sería justo que se les privase de este alimento, mientras personas sanas que pueden fácilmente encontrar sustitución al mismo, hicieran un consumo tal que pudiera producir una escasez o una privación para los necesitados. La dificultad de importación de este artículo en los momentos actuales, agrava el problema, y al ser esto así, no ha dudado este Gobierno General en dirigirse a todos los buenos españoles una vez más para que busquen el sustitutivo adecuado, reduciendo de una manera eficaz, como antes queda dicho, el consumo de este alimento, privándose totalmente, si es preciso de él, en la seguridad de que su abstención ha de ser, sin duda alguna, un acto de caridad hecho en favor de un hermano.

No creo sea preciso hacer más consideraciones sobre este asunto y seguro estoy de que ha de ser atendido este ruego en toda la importancia que el mismo tiene, ya que como queda dicho, con él se tiende al auxilio de personas disminuidas fisiológicamente y por consiguiente dignas del máximo apoyo, sin que esto impida el que por las autoridades a mis órdenes se vigile debidamente el cumplimiento de este ruego, puesto que el desatender al mismo no sólo sería una desobediencia sino el incumplimiento de un deber de caridad y de humanidad.

Valladolid, 26 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de noviembre de 1936.—Número 42).

IMP. DEL COMERCIO LOGROÑO

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Electricidad.

ANUNCIO

3346

Habiendo solicitado don Atilano Muro, en representación de la S. A. Compañía de Industrias Agrícolas, Banco Agrícola Comercial y don Cándido Palacios, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del tendido de líneas a las fábricas de azúcar, harinas y conservas que los peticionarios poseen en Alfaro, ordeno al señor Alcalde de Alfaro, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra los peticionarios en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 26 de noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Comunidad de Regantes de Herce y Santa Eulalia Bajera

CONVOCATORIA

3365

Por la presente se convoca a todos los partícipes y usuarios de los aprovechamientos de aguas de la Comunidad de Regantes de las Villas de Herce y Santa Eulalia Bajera a la celebración de la sesión ordinaria del mes de diciembre que tendrá lugar en su domicilio social, Atanasio Lobera número 9 de esta localidad, el 25 de diciembre de 1936 y a las once de su mañana a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de las Ordenanzas con que se rige, en consecuencia se ruega a todo interesado su puntual asistencia.

Herce (Logroño), 28 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comunidad, Juan Díaz.

Administración Municipal

ANUNCIO

3363

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Anguiano a 25 noviembre de 1936.

—El Alcalde-Presidente, Miguel de Torre.

ANUNCIO

3354

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencia, de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formular reclamaciones.

Agocillo, a 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Julián Fernández.

ANUNCIO

3351

Confeccionados los documentos que al final se relacionan; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios a los efectos de reclamación, todos pertenecientes al año próximo de 1937.

Documentos

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria.
Matricula industrial.

Patrón de la Patente de Auto móviles clase B.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Subera a 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

3352

Don Miguel de Torre González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba se encuentra vacante el cargo de Depositario Recaudador del Ayuntamiento de esta Villa, dotado con el haber anual de seiscientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al señor Alcalde, durante el plazo de quince días, haciendo constar su conformidad a las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Anguiano a 23 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

3362

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Viniestra de Abajo, 25 de noviembre de 1936.—El Alcalde accidental, Sabas Dominguez.

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

3359

El Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza, vista la información recibida conforme a la Orden de 19 de agosto, acuerda con esta fecha suspender de empleo y sueldo a los Maestros y

Maestras de la provincia de Logroño comprendidos en la relación que sigue, que comienza con don Gonzalo Matute Albeo y termina con don Julio Sáenz. La Junta Técnica del Estado acordará ulteriormente la definitiva situación del personal que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS

- D. Gonzalo Matute Albeo
Roque Pérez Rodelar
Esteban L. León
Pedro Sáenz Izquierdo
Luis Marino Azpirua
David Mayor Olmedo
Daniel García Garrido
José Luis Eguizabal
D.ª Hilaria González Muñoz
D. Samuel Eiriz
Celedonio Badillos Sáenz
Benito Puerta Martínez
D.ª Francisca Palacios Rfo
D. Patricio José Alfaro
Angel Llorente
Servando Aguado Muñoz
Marcelino José Bermejo
D.ª Gregoria Segura Sáenz
Cándida Castroviejo Castroviejo
D. Crescencio Ochoa Jiménez
Silvestre Piña Sanz
Maximino Puertas
Juan Larreta
Mariano Pérez Brun
Enrique Caverro
Elias Pineda
Julio Sáenz

ESCUELA QUE SIRVEN

- Abalos
Agoncillo
Alesanco
Briones
Castañares de Rioja
Cenicero
Corera
Galilea
Galilea
Huércanos
Jubera
Jubera
Jubera
Laguna de Cameros
Matute
Navarrete
El Redal
Ribafrecha
Ribafrecha
Ribafrecha
Ribafrecha
Torrecilla de Cameros
Treviana
Trevijano
Villamediana de Iregua
Villamediana de Iregua
Camprovin

Se advierte que esta lista no es definitiva ni en su contenido ni en la posible extensión de los correctivos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1936.—El Rector, G. Calamita.

Gobierno General

CIRCULAR

3167

Recomiendo a los señores Gobernadores Civiles de las provincias que todas las disposiciones de carácter general obligatorio que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» se copien en el de la provincia tan pronto el mismo llegue a sus manos, cuidando se dichos señores del cumplimiento de aquéllas.

Valladolid, 14 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN

3166

Para atender a la prestación de servicios psiquiátricos que sean necesarios en Madrid del modo más rápido posible en los días subsiguientes a su liberación, he dispuesto se constituya un equipo especializado en los mismos y que estará constituido por el personal siguiente:

Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Nájera, Consejero de Sanidad y Di-

rector del Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

D. Mario G. Pons y Simandós, Jefe de Negociado de 1.ª del Ministerio de la Gobernación.

Doctor D. Luis Vela del Campo, Director del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

Dr. D. Luis Ercilla Ortega, Jefe de Clínica del Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

D. Joaquín Serra Astrain, Comandante de Ingenieros (Arquitecto).

D. Celedonio Ochoa Donado, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de Palencia.

D. Justiliano Valencia Pérez, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de S. Baudilio de Llobregat (Barcelona).

A los indicados señores les acompañarán 30 Hermanos de la Orden de San Juan de Dios, cuyo ofrecimiento voluntario para el desempeño de dicho cometido ha sido aceptado por la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Valladolid, 14 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1936.—Número 31).

ORDEN

3180

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor anti-patriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 18 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de noviembre de 1936.—Número 34).

Secretaría de Guerra

ORDEN

3178

Incorporación a filas

Para la incorporación a filas del llamamiento del contingente de reclutas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en virtud de lo establecido en la Orden de 12 del corriente mes (B. O. número 29), se han de concentrar en Caja durante los días 20 a 24 del mismo, he dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.ª El destino a Cuerpo e incorporación será, en principio, regional, correspondiendo a los Generales Jefes de las Divisiones

Orgánicas, Comandante General de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, hacer la distribución de los contingentes que suministren las Cajas de recluta, de sus respectivos territorios, ateniéndose para ello a las necesidades de los Cuerpos, Dependencias, Servicios de la misma y a los de aquellos que, por pertenecer a Divisiones de territorio no ocupado, tienen su residencia en ella.

2.ª Los destinos a Cuerpo de los reclutas se efectuará sujetándose en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero del año actual (D. O. número 7).

3.ª Los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

4.ª Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto a transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

5.ª Las Cajas de recluta de Toledo, número 3, y de Badajoz, número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de terreno no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

6.ª Los reclutas que, debiendo incorporarse, presten en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación, a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándole aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán, por los Jefes de las Cajas respectivas, a los que hayan elegido, o sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando su incorporación directamente a los mismos.

8.ª El contingente para Marruecos será dado en su totalidad por las Cajas de recluta de la 2.ª División, cuya autoridad ordenará su distribución; y de acuerdo con el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrá fecha y puntos de embarque.

9.ª El Comandante General de Canarias, ordenará se cubran las necesidades de la sección afectas a la Compañía disciplinaria y los Destacamentos del Sahara.

10. La segunda División recibirá 500 hombres de la Octava División y 250 de cada una de las Cajas de Recluta, Badajoz, número 6, y Cáceres, número 49.

11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante Militar de Canarias, se pondrán de acuerdo, resolviendo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su

(Continúa en la página 3)